



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 16/02/2022

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00096-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMER MENA PALACIO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe el virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se prescindió de la fijación en lista de las excepciones por cuanto la accionada corrió traslado de las mismas mediante remisión al canal digital del actor en datas del **14/10/2021**¹ frente a la cuales la accionante se pronunció mediante escrito del **20/10/2021**.²

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** propuso las siguientes excepciones:³

- PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO
- INEXISTENCIA DE VICIOS DE NULIDAD CON RELACIÓN AL ACTO DEMANDADO
- INEXISTENCIA DE FALSA MOTIVACIÓN
- INEXISTENCIA DE EXPEDICIÓN IRREGULAR DEL ACTO
- INEXISTENCIA DE DESVIACIÓN DE PODER

En relación con las excepciones propuestas por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, el Despacho advierte que no correspondes a las excepciones previas por resolver, por lo que su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia. En este sentido, el Despacho encuentra que no hay expresiones previas que resolver.

Por otro lado, se tiene que en el proceso de la referencia el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** expresa en el acápite de pruebas de su contestación el haber allegado: i) los antecedentes administrativos del señor patrullero ® **EMER MENA PALACIOS** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 4.794.281** en relación con la **Resolución No. 0247 del 17/11/20**, proferida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla y; ii) **Historia laboral** del señor patrullero ® **EMER MENA PALACIOS** identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 4.794.281**. Sin embargo, al observar detenidamente el expediente no se avizora que se hayan allegado las documentales referidas, incumpliendo con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, el cual establece:

¹ Ver archivo PDF: 2021-00096-00 AcuseRecibo ubicado en la Carpeta: 06. 2021-00096-00 ContestaciónPolicia del expediente digital.

² Ver archivo PDF: OPOSICION A LA EXCEPCIONES PREVIAS PT. EMER MENA PALACIOS ubicado en Carpeta: 07. 2021-00096-00 oposiciónExcepciones del expediente digital

³ Ver págs. 29-32 del Archivo PDF: CONTES_2, ubicado en Carpeta: 06. 2021-00096-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.”

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación.

En este sentido el Despacho ordenará REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue:

- i) Los antecedentes administrativos del señor patrullero ® **EMER MENA PALACIOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.794.281 en relación con la Resolución No. 0247 del 17/11/20, **“Por la cual se retira del servicio activo de la policía Nacional a un personal del Nivel Ejecutivo adscrito a la Policía Metropolitana de Barranquilla por voluntad de la Dirección general de la Policía Nacional”**, proferida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla;
- ii) **Historia laboral del señor patrullero ® EMER MENA PALACIOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.794.281 y;
- iii) Los antecedentes que sirvieron de soporte al **Acta No. 0334 del 11/11/2020** a través de la cual se propuso el retiro del señor patrullero ® **EMER MENA PALACIOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.794.281, tales como:
 - a) Levantamiento de actas, informes de inteligencia y contrainteligencia, informe anticorrupción.
 - b) Hoja de vida, evaluaciones de desempeño y toda información adicional del patrullero ® **EMER MENA PALACIOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.794.281.

Se advertirá a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Así mismo, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **NORBERTO CARO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.675 y T.P. 106578 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, de conformidad al poder y anexos allegados.⁴

Las pruebas documentales pueden hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadbmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

⁴ Ver pág. 1 y ss. del Archivo PDF: ANEXOS A CONTEST DEMANDA- -EMER MENA P. 2021-0096, ubicado en Carpeta: 06. 2021-00096-00 ContestaciónPolicia, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue:

- i) Los antecedentes administrativos del señor patrullero ® **EMER MENA PALACIOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.794.281 en relación con la Resolución No. 0247 del 17/11/20, *“Por la cual se retira del servicio activo de la policía Nacional a un personal del Nivel Ejecutivo adscrito a la Policía Metropolitana de Barranquilla por voluntad de la Dirección general de la Policía Nacional”*, proferida por el Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla;
- ii) **Historia laboral del señor patrullero ® EMER MENA PALACIOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.794.281 y;
- iii) Los antecedentes que sirvieron de soporte al **Acta No. 0334 del 11/11/2020** a través de la cual se propuso el retiro del señor patrullero ® **EMER MENA PALACIOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.794.281, tales como:
 - a) Levantamiento de actas, informes de inteligencia y contrainteligencia, informe anticorrupción.
 - b) Hoja de vida, evaluaciones de desempeño y toda información adicional del patrullero ® **EMER MENA PALACIOS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 4.794.281.

Se advertirá a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental puede hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

TERCERO: Reconocer personería judicial al Dr. NORBERTO CARO CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.738.675 y T.P. 106578 del C.S.J. como apoderado de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**, de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el término indicado en el ordinal segundo, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b600b7b5050e9c7d6758b8657df3023e197036d0703ace7abf07805af0e5da4d**

Documento generado en 16/02/2022 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>